

La Coruña

Provincia de Lugo

3.604. «Antonio». Plomo y cinc. 40. Piedrafita.

Santander

15.613. «Vidriera». Cuarzo. 38. Camargo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de diciembre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «La Coscoja», «Universidad» y «Cortijo Nuevo del Alamo», de los términos municipales de Jódar y Ubeda, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «La Coscoja», «Universidad» y «Cortijo Nuevo del Alamo», de los términos municipales de Jódar y Ubeda (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas de una extensión de 80 hectáreas, 15 áreas y 20 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 405.636,36 pesetas, de las que 145.757,09 corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajo de siembra de pratenses, que serán subvencionadas, y las otras 259.879,27 relativas al refino, trabajos de siembra en lomos de terrazas y plantación de olivar, que responderán a los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 18 de diciembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el Cuarto de la Cabaña o del Toril, perteneciente al término municipal de Benatae, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el Cuarto de la Cabaña o del Toril, perteneciente al término municipal de Benatae, provincia de Jaén, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Apobrar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el Cuarto de la Cabaña o del Toril, perteneciente al término municipal de Benatae, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Via pecuaria necesaria

Vereda de la Fuente del Tejo.—Anchura, 20,89 metros.

Via pecuaria excesiva

Vereda de Casablanca.—Su anchura actual es de 20,89 metros y queda reducida a colada, con una anchura necesaria de 15 metros.

La dirección, recorrido y demás características de las citadas vías pecuarias son las que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y a la parcelación de los terrenos sobrantes, sin que éstos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su enajenación en forma reglamentaria.

Tercero.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 18 de diciembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mazaleón, provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mazaleón, provincia de Teruel, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales:

Resultando que, redactado el correspondiente proyecto, fué remitido al Ayuntamiento de Mazaleón para el trámite de exposición pública, siendo más tarde devuelto sin reclamación alguna y con la petición por parte del mismo de la desviación de la colada del camino de Calaceite, en el tramo comprendido entre el cementerio y la salida del pueblo;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que ante la petición del Ayuntamiento para que se procediera a la desviación de la colada del camino de Calaceite, se le notificó en el sentido que para proceder a su estudio era necesario que dicho Organismo facilitara los terrenos necesarios para tal desviación, sin que hasta la fecha manifestase nada sobre el particular,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mazaleón, provincia de Teruel, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

Colada del paso Cabañal de Maella a Valdeargofa y colada del camino de Calaceite:

Estas dos coladas tienen una anchura de diez metros (10 metros). Abrevadero de Basot (superficie, 10 áreas).

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.